



002 8

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026 -2011-ANA-DARH

Lima, 26 ENE. 2011

### VISTO:

La solicitud con Hoja de Envío N° 00620, presentada por la empresa SAN JACINTO S.A.A, sobre inscripción en el Registro de Empresas Dedicadas a la Perforación y Mantenimiento de Pozos de Aguas Subterráneas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitaciones, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según el inciso e) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, es función de esta Dirección, inscribir, previa opinión de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, en el Registro de empresas perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de: Perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, con Carta N° 020-2010-ANA-DCPRH de fecha 29 de noviembre de 2010, se comunicó a la recurrente que la documentación presentada no está de acuerdo a los requisitos solicitados, por lo que es necesario que complemente dicha información, en un plazo de 10 días hábiles;

Que, mediante Carta s/n de fecha 07 de enero de 2011, la recurrente alcanza documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante Carta N° 020-2010-ANA-DCPRH;

Que, con Informe Técnico N° 0022-2011-ANA-DCPRH-SUB/EZT, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que luego de los requerimientos realizados, se tiene que la recurrente no ha cumplido con los requisitos para su inscripción, debido a que el ingeniero acreditado no califica como profesional especialista, por no demostrar experiencia en perforación de pozos, al no contar con los cinco (05) años de experiencia exigidos como mínimo en actividades de aguas subterráneas, por lo que corresponde desestimar la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Dedicadas a la Perforación y Mantenimiento de Pozos de Aguas Subterráneas;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG,

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa SAN JACINTO S.A.A en el Registro de Empresas Dedicadas a la Perforación y Mantenimiento de Pozos de Aguas Subterráneas, por no cumplir con los requisitos exigidos por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





**ARTICULO 2º.-** Notificar la presente resolución a la empresa SAN JACINTO S.A.A.

**ARTÍCULO 3º.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



*Jose Luis Aguilar Huertas*

Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos